



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2019 00471- 00
Proceso	Verbal Pertinencia
Demandante	ADRIANA DEL PILAR GIL BERNAL
Demandado	Banco Itau
Tema	Deja sin valor aparte del auto del día 17 de noviembre de 2020 que requirió para aportar poder. Ordena continuar trámite del proceso disponiendo secretaria de traslado excepciones propuestas demandados y curador ad-litem

En auto del día 17 de noviembre de 2019, se requirió a la litisconsorte FUNDACION BERTHA ARIAS DE BOTERO, para que allegara el respectivo poder a fin de continuar con el trámite procesal.

En virtud de dicho requerimiento, se pronuncia la FUNDACION BERTHA ARIAS DE BOTERO indicando que el poder se había allegado al proceso desde el 5 de diciembre de 2019.

Con base en lo anterior procede el despacho a realizar revisión de la actuación y ciertamente se evidencia que el mandato exigido en el auto mencionado, ya se encuentra incorporado al proceso (ver folios159 -archivo pdf 11), razón por la cual se deja sin valor y efecto el auto del 17 de noviembre de 2020, en lo que hace referencia a ese tópico.

Igualmente observa el despacho que en este caso ya se encuentra integrada la litis, por cuanto se demandó al BANCO ITAU CORBANCA, quien al momento de contestar la demanda presentó excepciones de mérito e igualmente solicitó la integración del proceso con la FUNDACIÓN BERTHA ARIAS DE BOTERO con el respectivo llamamiento en garantía que se hizo, el cual fue admitido en auto del día 2 de octubre de 2020; igualmente las personas indeterminadas ya se encuentran representadas por la curadora adlitem, quien contestó la demanda en su oportunidad legal presentando excepciones de mérito; asimismo la integrada FUNDACIÓN BERTHA ARIAS DE BOTERO, al momento de contestar la demanda hizo uso de su derecho

Comentado [MMRR1]:

de proponer excepciones de mérito; en atención a lo anterior, se dispondrá que por secretaría se de aplicación al artículo 370 del C.G.P, esto es, dando traslado de las excepciones de mérito propuesta por los demandados, dado que no se avizora el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 9° del Decreto 806.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

1